

PROGRAMA DE VOLUNTARIADO CEPAM
GUAYAQUIL
CLINICA JURÍDICA FEMINISTA

Autora: Lois Nwadiaru Moreira

Tema: Estándares internacionales de Derechos Humanos
para víctimas de Violencia Sexual

Universidad: Universidad de Guayaquil

Ecuador-Guayaquil

2021-2022

1.- Estándares de la Corte IDH para víctimas de violación sexual

Entre los estándares de la Corte IDH para víctimas de violación sexual, se pueden categorizar los siguientes:

- **Estándares sobre la conceptualización:**

Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014

Asimismo, siguiendo el criterio jurisprudencial y normativo que impera tanto en el ámbito del Derecho Penal Internacional como en el Derecho Penal comparado, la Corte ha considerado que la violación sexual no implica necesariamente una relación sexual por vía vaginal, como se consideró tradicionalmente. Por violación sexual también debe entenderse actos de penetración vaginal o anal mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril. Al respecto, la Corte aclara que para que un acto sea considerado violación sexual, es suficiente que se produzca una penetración, por insignificante que sea, en los términos antes descritos. Además, se debe entender que la penetración vaginal se refiere a la penetración, con cualquier parte del cuerpo del agresor u objetos, de cualquier orificio genital, incluyendo los labios mayores y menores, así como el orificio vaginal. Esta interpretación es acorde a la concepción de que cualquier tipo de penetración, por insignificante que sea, es suficiente para que un acto sea considerado violación sexual. (xxx, xxx, p. 39)

Caso M.C. vs. Bulgaria, Sentencia de 4 de diciembre de 2003

En el derecho penal internacional, se ha reconocido recientemente que la fuerza no constituye un elemento de la violación y que aprovecharse de las circunstancias coactivas para llevar adelante un acto sexual también se puede penalizar. La Corte Penal Internacional para la ex Yugoslavia encontró que en derecho penal internacional, cualquier penetración sexual sin el consentimiento de la víctima constituye el delito de violación y que el consentimiento debe ser dado voluntariamente, como resultado de la voluntad de la persona, y evaluado en el contexto de las circunstancias que rodean al hecho. (xxx, xxx, p. 45)

- **Estándares sobre la investigación:**



Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010

Desde el momento en que el Estado [tiene] conocimiento de la existencia de una violación sexual cometida contra quien pertenece a un grupo en situación de especial vulnerabilidad por su condición de indígena y de niña, tiene la obligación de realizar una investigación seria y efectiva que le permita confirmar la veracidad de los hechos y determinar los responsables de los mismos. (xxx, xxx, p. 26)

Caso J. vs. Perú, Sentencia de 27 de noviembre de 2013

Por otro lado, en relación con el impedimento para iniciar una investigación de oficio debido a que el delito de violación era de acción privada, este Tribunal reitera que cuando exista razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos en el ámbito de la jurisdicción del Estado, la decisión de iniciar y adelantar una investigación no es una facultad discrecional, sino que el deber de investigar constituye una obligación estatal imperativa que deriva del derecho internacional y no puede desecharse o condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole. (xxx, xxx, p. 26)

- **Estándares sobre la valoración de pruebas:**

Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010.

En primer lugar, para la Corte es evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

2.- Efectos negativos de la estereotipación de género en la administración de justicia

De acuerdo con Rosario Castillo-Mayén y Beatriz Montes-Berges, los estereotipos de género son un “conjunto estructurado de creencias compartidas dentro de una cultura o grupo acerca de los atributos o características que posee cada género” (Moya, 2003, como se cita en Castillo-Mayén y Montes-Berges, 2014). Su

impacto social es negativo por cuanto dichas creencias parten de nociones erradas, irreales o caricaturescas acerca de los géneros humanos.

De manera particular, las creencias estereotípicas que marcan al género femenino promueven el trato desigual y discriminatorio hacia las mujeres y hacia personas que, aunque no se identifican como mujeres, reproducen estéticas, comportamientos, situaciones o lenguajes asociadas a lo femenino. Desde una mirada interseccional, los estereotipos de género afectan de manera distinta a las mujeres en su diversidad cuando existen otras categorías adicionales al género por las cuales son sujetas de opresión, como la raza, la clase, las capacidades, la edad, entre otras.

Los estereotipos de género son aprendidos y enseñados desde la infancia. Se reproducen en espacios familiares, académicos, laborales, comerciales e institucionales. En ese sentido, no es ajeno que dentro de la administración de justicia los estereotipos de género sean reproducidos por servidores judiciales, abogados y usuarios tanto en la sustanciación de procesos como en las decisiones judiciales.

De acuerdo con la Organización Interamericana de Mujeres & Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

Los estereotipos de género se perpetúan a través de toda una serie de medios e instituciones, como son las leyes y los ordenamientos jurídicos, y pueden ser perpetuados por los agentes estatales de todas las ramas y todos los niveles del gobierno, así como por agentes privados. (2020, p. 91)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el impacto negativo de los estereotipos de género a través de la sentencia del *Caso Manuela y otros Vs. El Salvador* dictada el 02 de noviembre de 2021 de la siguiente manera:

Por otra parte, este Tribunal ha señalado que el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. La Corte ha señalado que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan

cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, p. 42)

En la misma sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que cuando los estereotipos de género son usados para fundamentar una decisión judicial vulneran las garantías de motivación, de presunción de inocencia y de imparcialidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, p. 47), todo lo cual constituye violaciones a garantías procesales constitucionales.

Asimismo, la vulneración a la tutela judicial efectiva y a la prohibición de revictimización es evidenciable en casos de violencia sexual, cuando una decisión judicial influenciada por estereotipos de género

puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f., p. 21)

En la misma línea de la prohibición de revictimización

[E]l Tribunal resalta lo precisado por la Comisión Interamericana en su informe temático sobre “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia” en el sentido de que “[l]a influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos”. (Organización Interamericana de Mujeres & Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2020, p. 106)

En materia probatoria, es importante destacar que

según determinadas pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes

sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, s.f., p. 21)

La estereotipación de género en la administración de justicia genera efectos negativos que vulneran las garantías y derechos de las mujeres en el desarrollo de procesos judiciales, en especial de aquellos en materia de Familia, Niñez y Adolescencia y en materia Penal.

Por tanto, es urgente la realización de procesos de capacitación técnica y ética a servidores judiciales sobre administración de justicia con perspectiva de género, de manera que se logre erradicar la influencia de estereotipos de género en el desarrollo de los procesos judiciales y en la toma de decisiones judiciales.

Referencias bibliográficas:

Castillo-Mayén, R. & Montes-Berges, B. (2014). Análisis de los estereotipos de género actuales. Recuperado de <https://revistas.um.es/analesps/article/view/analesps.30.3.138981/165841>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia Manuela y otros Vs. El Salvador. 2 de noviembre de 2021. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: Derechos Humanos y Mujeres. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Organización Interamericana de Mujeres & Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2020). Estándares de protección de derechos humanos de las mujeres: herramientas necesarias para la defensa de su participación política. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-EstandaresProteccion-ES.pdf>